

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Inicio de la Plaza para el día 25 de Mayo de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería D. Manuel Benito.—Imaginería, otro de id., D. José Ibarra.—Hospital y provisiones, Artillería, 3 er Capitan.—Recomendamiento de zacate y vigilancia montada, Artillería. Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Plaza, Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES.

DEPÓSITO HIDROGRAFICO.

Alcalá, núm. 56.—MADRID.

Núm. 21. 7 Febrero 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR MEDITERRANEO.

España.

Almadraba del Rincón del On, en Benidorme.

Núm. 113, 1893.—Según comunica el ayudante de Marina de Benidorme, el día 30 del mes próximo pasado fué calada la almadraba denominada del Rincón del On.

Carta núm. 2 de la sección III.

Almadraba de Punta Arobia (Mazarrón).

Núm. 114, 1893.—El ayudante de Marina del distrito de Mazarrón comunica que el día 30 del mes próximo pasado quedó calada en la punta de Arobia la almadraba de dicho nombre.

Carta núm. 2 de la sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

TERRANOVA (Costa W.)

Posición de Marsh Point-Bajo al S. de Marsh-Point (bahía Saint-Georges).

(Notice to Mariners, núm. 45. *London*, 1893.)

Núm. 115, 1893.—Según el comandante del buque de guerra inglés «Pelican», la punta situada en la costa N. de la bahía de Saint-Georges, á ocho millas al N. del cabo Saint Georges, se llama Marsh-Point.

A ocho cables al SSW. de dicha punta existe un bajo con 5,5 metros de agua.

Posición aproximada del bajo: 48° 29' 10" N., 52° 56' W.

Carta núm. 137 de la sección IX.

MAR DEL JAPON.

ISLA DE YESO O HOKUSHU (Costa W.)

Iluminación de una luz en la bahía Oshidomari ó Nakko al E. de la isla Rishiri.

(Notice to Mariners, núm. 548. *Tokio*, 1893.)

Núm. 116, 1893.—En la extremidad NW. (Begiobama) de la bahía Oshidomari, ilumina desde el 15 de Diciembre último una luz que muestra un destello blanco cada quince segundos.

Dicha luz, elevada 73 metros sobre el nivel del mar, es visible á 14 millas en un sector de 239°, comprendido entre el S. 39° E. y el N. 20° E.

El faro es una torre cilíndrica de mampostería, pintada de blanco y 4,6 metros de altura. El aparato de iluminación es dióptrico, de sexto orden.

Posición aproximada: 45° 15' 20" N., 147° 23' 22" E. Cuaderno de faros núm. 86 B de 1891.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

FRANCIA (Costa W.)

Cambio de posición de la boya luminosa de la Maréchale en el Gironde.

(A. a. N., núm. 17104. *Paris*, 1893.)

Núm. 117, 1893.—La boya luminosa, con luz roja, de la Maréchale debe ser trasladada á 300 metros al E. de su posición actual.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

MAR DE CHINA.

CHINA (Costa E.)

Extensión del banco SE. de la Pagoda (Rio Min).

(Notice to Mariners, núm. 2. *London*, 1893.)

Núm. 118, 1893.—Según aviso del Comandante del buque de guerra inglés «Rattler», el Banco SE. de la Pagoda se ha extendido considerablemente hacia el E., y por lo tanto, el plano actual del fundeadero de la Pagoda no puede servir de guía.

Carta núm. 41 de la sección V.

MAR MEDITERRANEO.

Argelia.

Desaparición de la boya luminosa que valizaba la extremidad de los trabajos del puerto de Bona.

(A. a. N., núm. 17105. *Paris*, 1893.)

Núm. 119, 1893.—La boya con luz roja, fondeada á la entrada del puerto de Bona, se la ha llevado el mar. Los trabajos que se hacen en el puerto quedan valizados por los sectores de luces situadas en tierra.

En cuanto las circunstancias lo permitan se colocará otra boya que sustituya á la que se ha perdido.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Islas Azores.

Desaparición de la boya de campana del puerto de Punta Delgada (isla de San Miguel).

(Aviso aos Navegantes, núm. 1. *Lisboa*, 1893.)

Núm. 120, 1893.—La boya de campana que valizaba la extremidad de la escollera sumergida del rompeolas en construcción en Punta Delgada ha desaparecido durante un chubasco. La boya luminosa continúa en su emplazamiento.

Carta núm. 216 de la sección II.

El Jefe,

LUIS PASTOR Y LANDERO.

DEPÓSITO HIDROGRAFICO.

Alcalá, núm. 56.—MADRID.

Núm. 22. 8 Febrero 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

ISLAS BRITANICAS.

INGLATERRA (Costa W.)

Cambio de boyas en la bahía de Liverpool.

(Notice to Mariners, núm. 14. *London*, 1893.)

Núm. 121, 1893.—El 13 de Enero próximo pa-

sado se han hecho los siguientes cambios en el valizamiento de la bahía de Liverpool:

1.º Canal Crosby.—Banda W.—La boya cónica C. 3, roja, ha sido retirada, y la boya cónica C. 4, roja, con luz de gas, se ha fondeado á 3 cables al N. 55° W. de su anterior posición, quedando marcada con la cifra C. 3, A 6 cables al S. 53° E. de la boya últimamente citada, se ha fondeado otra, cónica, con luz de gas, marcada con la cifra C. 3. Las boyas cónicas, rojas, C. 5, C. 6, C. 7, C. 8 y C. 9, serán emplazadas de manera que estando todas situadas en un espacio de 6 cables en la enflación S. 35° E. de la boya cónica, roja, C. 4, queden unas de otras á igual distancia.

2.º Canal Crosey.—Banda E.—Las boyas planas C. 3, C. 4, C. 5, C. 6, C. 7 y C. 8, han sido trasladadas un poco al E. para valizar el cantil del canal.

3.º Canal Formby.—La boya esférica F. S. W. ha sido retirada y remplazada por una boya plana, negra, marcada con la cifra F. 3, fondeada en la mitad de la distancia que hay entre la boya plana, negra, F. 2, del canal Formby, y la boya plana, negra, C. 5, del canal Crosby, ó sea á un cable al ESE. de la posición que ocupaba la boya esférica F. S. W.

La boya plana, negra, F. 3, deberá dejarse por babor por los buques que entren en el canal Crosby procedentes del canal Formby.

4.º Canales Orse y Rocks.—La boya plana, negra, H. 2, ha sido trasladada un cable al SE. de la posición que ocupaba. La boya Brasil, esférica, con asta y triángulo, se ha emplazado de manera que queda en filada con las boyas planas, negras, R. 8 y R. 9.

Carta núm. 233 de la sección II.

INGLATERRA (Costa E.)

Remplazo de la boya de West Blyth por una boya luminosa en el río Támesis.

(Notice to Mariners, núm. 7. *Trinity House. London*, 1893.)

Núm. 122, 1893.—La boya West Blyth, situada en la parte E. de la entrada del Lower Hope Reach, en el Támesis, ha sido reemplazada por una boya con luz de gas, pintada á cuadros negros y blancos. Cuaderno de faros núm. 84 B. de 1887.

INGLATERRA (Costa W.)

Cambios en las boyas del río Dee.

(Notice to Mariners, núm. 16. *London*, 1893.)

Núm. 123, 1893.—La Trinity House avisa haber sido hechos los siguientes cambios en las boyas del río Dee.

1.º La boya Constable se denomina West Constable, y ha sido fondeada en 6,9 metros de agua, en baja mar á 0,3 de milla al S. 46° W. del faro de Great Orme Head y al S. 28° E. de la punta Rhos.

Posición aproximada: 53° 22' 55" N., 2° 24' E.

2.º La boya North Constable, cónica y pintada de rojo, ha sido emplazada de manera que valice la extremidad N. del Constable Shoal, fondeada en 11 metros de agua, en baja mar á 7,7 millas al S. 74° W. del faro Great Orme Head, y al S. 61° E. del faro del Rhyllpier.

3.º La boya N. W. Patch se ha fondeado en 5,5 metros de agua, á 9 cables al N. 85° W. de su antigua posición, al S. 34° E. del faro del Rhyllpier, á 3,3 millas de distancia y al S. 81° W. del faro de Great Orme Head.

4.º La boya Salisbury Middle ha sido trasladada á 7 cables al 75° W. de su antigua posición, fondeada en 7,3 metros de agua al S. 63° W. de la

punta Air y á 10,5 cables al N. 42° W. del faro flotante de Dee.

5.º La boya East Salisbury, ha sido remplazada por una boya plana pintada á fajas verticales rojas y blancas.

6.º La boya Welshman Gut ha sido fondeada en 1,5 metros de agua á 2 cables al S 5° E. de su anterior posición, á 2,9 millas al N. 54° E. del faro de Holylake, y al S. 63° E. de la iglesia de H. swall. Carta núm. 233 de la sección II.

El Jefe,

LUIS PASTOR Y LANDERO.

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

Alcalá, núm. 56.—MADRID.

Núm. 23. 9 Febrero 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

FRANCIA (Costa W).

(A. a. N., núm. 17103. Paris, 1893.)

Illuminación proyectada del canal del Four, proximidades de Brest.

Núm. 124, 1893.—Durante el próximo verano de este año se indicará la derrota que debe seguirse en el canal del Four por medio de tres nuevos faros, uno al S. del molino de Trézien, otro al W. de la punta de Corsen, y el tercero en las proximidades del faro de Saint-Mathieu:

1.º El faro de Trézien tendrá dos luces de dirección, fijas blancas, instaladas á alturas diferentes.

La luz superior, catóptrica de cuarto orden, iluminará un sector de 13° de amplitud, cuyo eje se dirigirá á la luz de Kermorvan, con objeto de constituir una enfilación que pasando entre la Vandrée y el bajo del canal permita evitar dichos escollos.

La luz tendrá su plano focal á una altura de 84 metros sobre el nivel de las más altas mareas.

Su alcance será de 24 millas durante la mitad del año, no siendo inferior á 11 más que cuando reinen tiempos oscuros y neblinosos, que en estos parajes suelen ser los trece céntimos del año.

La luz inferior de Trézien será catóptrica. Iluminará un sector de 30° de amplitud, cuyo eje pasará por la nueva luz de Corsen para que determine la derrota que debe seguirse cuando viniendo del N., se abandone la enfilación de las dos luces de Kermorvan y de Saint-Mathieu para entrar en el paso situado al W. de la torrecilla de la Grande Vinotiere.

La luz tendrá su plano focal á 76 metros de altura sobre el nivel de las mayores pleamares, y su alcance de 18 millas, no será inferior á 9 más que en tiempos de niebla.

El faro de Trézien es una torre cilíndrica de mampostería, pintada de blanco y de 35 metros de altura sobre el terreno.

Posición aproximada: 48° 25' 27" N., 1° 37' 25" E.

2.º La nueva luz de Corsen reemplazará á la que ilumina ahora en el semáforo del mismo nombre. Será catóptrica fija roja, é iluminará un sector de 36° de amplitud, cuyo eje coincidirá con el de la luz inferior de Trézien.

Su plano focal estará á 48 metros sobre el nivel de las mayores pleamares.

Su alcance 9 millas durante medio año, no siendo inferior á 5 más que cuando reinen tiempos neblinosos.

Dicha luz se instalará en una torre de mampostería de 6 metros de altura pintada de blanco.

Posición aproximada: 48° 24' 47" N., 1° 25' 14" E.

3.º La luz suplementaria de Saint-Mathieu se establecerá en las proximidades de dicho faro en una garita metálica pintada de blanco.

Será fija, catóptrica, iluminando un sector comprendido entre el N. 55° W. y el N. 49° 30' W., en el que deberá quedar el navegante cuando haya abandonado la enfilación de las luces de Trézien y de Corsen, para entrar en el de las luces de Trézien y de Kermorvan.

Con objeto de facilitar dicha evolución, la luz emitirá al N. de su sector blanco un sector rojo comprendido entre el N. 49° 30' W. y el N. 45° W., y al S. del mismo sector blanco otro sector verde comprendido entre el N. 55° W. y el N. 64° W.

La luz tendrá su plano focal á una altura de 22 metros sobre el nivel de las más altas pleamares y su alcance en los distintos sectores los siguientes: Para el sector blanco, 13 millas durante medio año y 7 en trece céntimos del mismo.

Para el sector rojo, 9 millas durante la mitad del año y 4 en trece céntimos del mismo.

Para el sector verde, 7 millas durante la mitad del año y 4 en trece céntimos del mismo.

Posición aproximada: 47° 19' 52" N., 1° 26' 1" E.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.
COLOMBIA INGLESA (Isla de Vancouver, costa E.)

Bajo en las proximidades de Sidney.

(Notice to Mariners, núm. 46. Londón, 1892.)

Núm. 125, 1893.—Según aviso del comandante del buque «Quedra», existe un bajo de 1,2 metros á 7 de agua, que se extiende al E. y al SE. de la ciudad de Sidney.

Su cantil exterior está valizado por dos boyas con asta, pintadas de rojo.

La ciudad de Sidney está en la costa E. de la isla de Vancouver á 1,5 millas al S. de Shoal Harbour. Posición aproximada: 48° 39' N., 117° 12' W. Carta núm. 709 de la sección VI.

El Jefe,

LUIS PASTOR Y LANDERO.

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

Alcalá, núm. 56.—MADRID.

Núm. 24. 10 Febrero 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

PORTUGAL (Costa S.)

Illuminación de una luz en la punta Altar, al S. de Villa Nova de Portimao.

(A. a. N., núm. 18103. Paris, 1893.)

Núm. 126, 1893.—Desde el día 1.º de Enero ilumina en la punta Altar, al S. de la barra de «Villa Nova de Portimao», una luz fija blanca, elevada 30,6 metros sobre el nivel del mar, 8,1 metro sobre el terreno y visible á 11 millas.

El faro es una torre cuadrangular, unida á una casa blanca con techo rojo. El aparato de iluminación es dióptrico, de 6.º orden.

Posición aproximada: 37° 6' 15" N., 2° 16' 56" W. Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

Cambio de carácter de la luz de Baliera (Albufeira)

(A. a. N., núm. 18109. Paris, 1892.)

Núm. 127, 1893.—La luz de Baliera, situada en la entrada del puerto de Albufeira, que era fija blanca, ha sido reemplazada el 1.º de Enero por una luz fija roja con un alcance de 6 millas.

Los demás caracteres de la luz no han cambiado. Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

MAR MEDITERRANEO.

GREGIA (Costa W).

Luces del rompeolas del puerto de Patras:

(A. a. N., núm. 18110. Paris, 1893.)

Núm. 128, 1893.—Según comunica el capitán de navío Mr. Jervan, comandante del Jean-Bart, se han terminado los dos diques y rompeolas del puerto de Patras.

En el extremo del dique de la derecha hay una luz blanca con destellos de naventa en noventa segundos y visible á 12 millas.

El rompeolas tiene en cada una de sus extremidades una luz de purto fija roja.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

GOLFO DE MEJICO.

Estados Unidos.

Emplazamiento de una valiza en Sand Island, entrada del rio Mobila.

(Notice to Mariners, núm. 2, Light-House Board. Washington, 1893.)

Núm. 129, 1893.—El 15 de Enero quedó establecida una valiza en Sand Island, en la entrada de Mobila.

Dicha valiza, situada á 196 metros al S. 23° E. del faro de Sand Island es de forma piramidal y de 7,5 metros de altura. Su enfilación N. 23° W. con un árbol del fuerte Gaines, situado en la punta E. de la isla Dauphine, indica la dirección de uno de los canales de la barra, en el que se encuentra, según dicen los prácticos, 6,7 metros de agua en pleamar.

Carta núm. 341 de la sección IX.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE.

COLOMBIA INGLESA (Isla de Vancouver, costa E.)

Bajo en la punta NE. de James Island.

(Notice to Mariners, núm. 48 Londón, 1893.)

Núm. 130, 1893.—A 3 cables al N de la punta NE. de James Island existe un bajo cubierto con 5,5 metros de agua. Al NW. de dicho bajo la profundidad crece rápidamente de 9 á 16 metros.

Posición aproximada: 48° 37' 20" N., 117° 9' 21" W. Carta núm. 709 de la sección VI.

El Jefe,

LUIS PASTOR Y LANDERO.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos expresados á continuación, sus derados ó representantes en esta Capital se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia General para enterarse de asuntos que les conciernen.

- D. Arturo Iznart y Osorio.
- » Pedro Carballo Losada.
- » Ignacio Fernandez de la Vega.
- » Roque Trinidad del Fierro.
- » Juan Garcia Bosque.
- » Adrian Ruiz de Medina.
- » Joaquin Vidal y Gomez.
- » Francisco Barrios y Aivarez.
- » Carlos Muñoz de Vargas.
- » Manuel Espinosa Bustos.
- » Rafael Rodriguez Morales.
- » Juan Dasrien y Elizalde.
- » Timoteo de Castro y Espinosa.
- D.ª Dorotea Anido.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento de los interesados.
Manila, 23 de Mayo de 1893.—Jimeno.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Debiendo procederse por el Corregimiento de Manila, M. N. y S. L. Ciudad de Manila á la expropiación de los terrenos necesarios para efectuar el ensanche del espacio que existe á la bajada del puente de Jolo en la confluencia de las calles de Lamery y del arrabal de Tondo, á fin de proporcionar mayor comodidad y facilidad al tránsito del público, en dicho sitio, y en cumplimiento de lo que prescribe la 1.ª condicional del art. 3º del Decreto de Regencia de 15 de Diciembre de 1841 sobre expropiaciones forzosas, se concede por el presente un plazo de 15 días para que los habitantes de esta Capital puedan hacer presente por escrito, ante el Gobierno Civil, cuanto se les ofrezca, sobre la conveniencia de declarar ó no de utilidad pública referidas obras proyectadas por el Ayuntamiento de esta Capital.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los efectos que anteriormente quedan expresados.
Manila, 22 de Mayo de 1893.—Dominguez.

Proyectada por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital la prolongación y ensanche de la nueva plaza en el trayecto comprendido entre las calles Nueva y Real y apertura de una plaza frente al Observatorio Meteorológico del arrabal de la Ermita para mayor comodidad del público y mejor ornato del mismo, se concede el plazo de 15 días para que los habitantes de esta Capital, espongan en este Gobierno Civil durante el plazo improrrogable de 15 días por escrito cuanto se les ofrezca y parezca sobre la declaración de utilidad pública, de dicha mejora, en cumplimiento de lo dispuesto en la primera condicional del artículo 3º del Decreto de Regencia de 15 de Diciembre de 1841 sobre expropiaciones forzosas por causa de utilidad pública, transcurrido el cual se procederá á llenar los demás trámites de la Ley que correspondan.
Manila, 22 de Mayo de 1893.—Dominguez.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Comandante de esta Ciudad, se ha señalado el día 31 de Mayo actual á las diez de su mañana, para celebrar un concierto público, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 661'81 las obras de reparación de desperfectos que existen en el puente de Novales situado en el arrabal de San Miguel. El acto del mate tendrá lugar ante dicha Autoridad en su despacho situado en las Casas Consistoriales hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de los interesados los documentos que han de girar en la contrata de dicha obra. Las proposiciones arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados á los cuales acompañarán por separado una carta de pago de depósito provisional por valor de pfs. 13'23 constituidos en la forma de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda. Serán nulas las proposiciones que falten á estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo señalado.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila del día (aquí la fecha) de 1893, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital para contratar en concierto público la obra de reparación de los desperfectos que existen en

de Novaliches del arrabal de San Miguel, y también de los requisitos y obligaciones que regir en la contrata de dicha obra, se comete a llevarla a cabo por su cuenta por la cantidad de \$ 100.000 (aquí el importe en letra y guarismo.)
Fecha y firma.
Procede a la proposición llevará este rótulo. Procede para contraer la obra de reparación del arrabal de Novaliches.
Manila, 22 de Mayo de 1893.—Bernardino Marzano.

INSPECCION GENERAL DE MONTES
ANUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.
de Negros Occidental. Pueblo Sarabia.

Buenaventura Gustilo solicita la adquisición de terrenos en el barrio «Alicante», cuyos límites son: terrenos de Buenaventura Gustilo, al Este, Oeste, bosque del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de ciento cavanos de sembradura, según expresa el interesado en su instancia.
que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia para los efectos que en el mismo se expresan.
Manila, 23 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Buenaventura Gustilo solicita la adquisición de terrenos en el barrio «Lanog-lanog», cuyos límites son: al Norte, Este, y Oeste, terrenos del in-terno, y al Sur, bosque del Estado; comprendiendo dichos límites una superficie aproximada de ciento cavanos de sembradura, según expresa el interesado en su instancia.
que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia para los efectos que en el mismo se expresan.
Manila, 23 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

de la provincia de Morong. Pueblo Tanay.

Gerónimo Amores solicita la adquisición de terrenos en los sitios «Butadero, Harangan y otro», cuyos límites son: al Norte, el río de Tanay y los sitios Paliparan y Ranang al Este, sitios Masanting y Pangpanga, al Sur, sitios de Mapunso, Caybarbon y Tuman, y al Oeste, el cerro de Tualang y Tumi-ang, comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cien cavanos de sembradura, según expresa el interesado en su instancia.
que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia para los efectos que en el mismo se expresan.
Manila, 23 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

de la provincia de Leyte. Pueblo Lioan.

Cornelio Barba, solicita la adquisición de terrenos en el sitio «Tayoncao», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; incluyendo la extensión aproximada por no consignarse el interesado en su instancia.
que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia para los efectos que en el mismo se expresan.
Manila, 23 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

de la provincia de Leyte. Pueblo Gimonangan.

Don Eugenio de los Reyes, solicita la adquisición de terreno, jurisdicción del expresado pueblo, cuyos límites son: al Norte, Sur y Oeste, terrenos del Estado y al Este, visita de Gimayangan, comprendiendo dichos límites una superficie aproximada de veinte cavanos de sembradura, según expresa el interesado en su instancia.
que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia para los efectos que en el mismo se expresan.
Manila, 23 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

de la provincia de N.ª Ecija. Pueblo S. Juan de Guimba.

Don Nicolás Fernandez y Santos, solicita la adquisición de terreno en el sitio «Butod», cuyos límites son: al Norte, los solicitados por María Sumang Arroyo y Balagtas, al Este, río de Babuyan, al Sur, terreno baldío, y al Oeste, la calzada, comprendiendo dichos límites una superficie aproximada de veinte cavanos, según expresa el interesado en su instancia.
que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia para los efectos que en el mismo se expresan.
Manila, 23 de Mayo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del de hoy 19 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. a saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS.						PARVULOS.						Total
	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Españoles	Chinos	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Chinos		
	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	
Paco (Nichos).													
Loma (C.º general).													
Tondo.													
Binondo.													
Santa Cruz.													
Sampaloc.													
Ermita.													
Malate.													
Dilao.													
Loma (chinos).													
Total.													38

Manila, 19 de Mayo de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Corregidor, Dominguez.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del de hoy 20 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. a saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS.						PARVULOS.						Total
	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Españoles	Chinos	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Chinos		
	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	V.S	H.S	
Paco (Nichos).													
Loma (C.º general).													
Tondo.													
Binondo.													
Santa Cruz.													
Sampaloc.													
Ermita.													
Malate.													
Dilao.													
Loma (chinos).													
Total.													22

Manila, 20 de Mayo de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Corregidor, Dominguez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS
DE FILIPINAS Y ESPECIAL DE MANILA.

El día 2 de Junio próximo a las diez en punto de su mañana, se venderán en pública subasta en el registro de esta Aduana, con la baja del quinto de sus respectivos avalúos, el resto de los artículos contenidos en 1 s 47 bultos procedentes del vapor inglés «Esmeralda» en el viaje que rindió el día 30 de Junio último, cuyos efectos se venden como géneros indocumentados.

Lote núm. 1.

1 Bulto núm. 15 con peso neto de 77 1/2 kilóg.s tejido de lino en 182 piezas. \$ 364'00

Lote núm. 2.

1 Bulto núm. 16 conteniendo 21 kilóg.s tejido de seda blanca en 37 piezas, 10 kilóg.s tejido de seda gris en 18 piezas, 4 1/2 kilóg.s tejido de seda lisa en 32 docenas pañuelos y 735 gramos tejido de seda bordado en 3 docenas pañue.os. 449'60

Lote núm. 3.

1 Bulto núm. 18 con peso neto de 41 1/2 kilóg.s tejido jusi de China en 77 piezas. 410'67

Lote núm. 4.

2 Bultos núm. 24 y 27 conteniendo 32 1/2 kilóg.s tejido jusi de China en 60 piezas y 41 kilóg.s tejido tupido de algodón teñido de 22 hilos en 47 piezas. 345'07

Lote núm. 5.

1 Bulto núm. 22 con peso neto de 30 1/2 kilóg.s tejido de seda blanca y gris en 52 piezas. 388'27

\$ 1.957'61

Manila, 23 de Mayo de 1893.—José Viudes Giron. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS,
RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, con esta fecha, se ha servido disponer que el día 19 de Junio próximo a las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades y en la subalterna de Calamianes 2.º concierto público, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de aníon de dicha provincia, bajo el tipo de cuatrocientos cuarenta y un peso seis céntimos (pfs. 441'06) en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones, que se encuentra de manifiesto en el Negociado respectivo de la citada Central

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º en la hora y sitio antes señalados.

Manila, 23 de Mayo de 1893.—El Administrador Central, J. Montero y Vidal. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 6.º grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de 600 pesos anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Junio próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Mayo de 1893.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo a las prescripciones de la Real orden núm. 454, de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 6.º grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 600'00 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 90'00 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.a Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también a aquellos los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo

la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que los lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infracción se castigará con veinte seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de Beneficencia ó cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el Jefe de la provincia, y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará

rescindido este contrato, á no ser que los herederos puedan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

CLAUSULA ADICIONAL.

Si durante el ejercicio de la contrata se presentase por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo contrato del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, la garantía de la escritura otorgada y fianza correspondiente, y si no resultara acuerdo entre ellos, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase.

- Por cada res vacuna ó carabao . . . pfs.
- Por cada cerdo »
- Por cada carnero »

Las pieles, astas y pezuñas de las reses que quedaran á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho al percibo de las cantidades que anteriormente señalaban.

Manila, 15 de Mayo de 1893.—El Jefe de la Dirección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los mataderos de la matanza y limpieza de reses del pueblo de la provincia de Cavite, por la cantidad de pfs. anuales, y con entera sujeción á las condiciones publicadas en el núm. de la Gaceta del día de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que he depositado en . . . la cantidad de pfs.

Fecha y firma

Es copia, García.

Edictos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de 1.a instancia de la Audiencia de Quito.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Isidoro de los Reyes, vecino del arrabal de San Mateo, residente accidentalmente en el pueblo de Sta. Maria de Buacan, para que dentro del término de 9 días desde esta fecha se presente en este Juzgado declaración en la causa núm. 5661, por homicidio no verificado su presentación dentro del término para pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Quiapo, 23 de Mayo de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Bonifacio

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Gil de Montes, hijo de D. Juan y de D.a Catalina Medina, viuda, mestiza española y mestiza con D. Nemesio Arechivala llamados D.a Pilar y Nemesia Arechivala, todos naturales y vecinos de Quiapo, para que dentro del término de 30 días, se presente en este Juzgado á fin de contestar los cargos que en autos mismos resultan de la causa núm. 4550 por injurias verbales que de no hacerlo dentro de dicho término se clarará la causa en ausencia y rebeldía de los mismos, para pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Quiapo, 15 de Mayo de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio.

Don Juan Rodriguez Costas, Juez de 1.a instancia de la Audiencia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados dueños del carabao con marca, ocupado en poder de la Cruz Mendoza en el pueblo de Malolos, en el día 1.º de Mayo de 1893 por sospechas de ser falso el documento de procedencia dicho animal, para que se presente en este Juzgado dentro de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», con los documentos de propiedad que tenga, para que de no hacerlo dentro de dicho término se clarará la causa en ausencia y rebeldía de los mismos, para pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan, 15 de Mayo de 1893.—Rodriguez Costas.—Por mandado de su Sría., Andres Alvarez.

Don Ricardo Pavon y Rosales, Juez de 1.a instancia de la Audiencia de esta provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Don Javier, indio, casado, de 19 años de edad, natural de Cabanatuan de esta, para que por el término de cinco días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 5408 por hurto y falsificación.

Dado en S. Isidro (Nueva Ecija) 19 de Mayo de 1893.—Ricardo Pavon.—Por mandado de su Sría., Felipe Andaragan Damian.

Don Agustín Blanco Leyson, 1.er Teniente del 2.º Batallón de la Guardia civil, instructor del expediente de abintento Sargento Juan José Alquisar Ballabriga, que falleció en el Hospital Militar de la plaza de Manila el 12 de Mayo de 1893.

Por el presente primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á los herederos del espresado Sargento, Juan José Alquisar Ballabriga, natural de Aluzon, provincia de Bulacan, hijo de Don Cosme y D.a Joaquina, para que en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», se presenten por sí ó por apoderado en este Juzgado de Instrucción establecido en Pampanga (Pampanga) con los documentos necesarios para la declaración de herederos en la forma prevenida en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1893, para que de no hacerlo se clarará el derecho que puedan tener á los bienes dejados por el difunto.

San Fernando (Pampanga) 21 de Mayo de 1893.—Blanco.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, N.º